

Tipo de Proceso	Verbal - Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2022 00415 00
Demandante	Diego Mauricio Naranjo Giraldo
Demandados	Berta Luz González Laverde
Auto sustanciación Nro.	129
Asunto	Incorpora memorial, no imparte trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por parte de la oficina de apoyo judicial – recepción de demandas nuevas, fue remitido el pasado 03 de febrero de 2022, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuyo contenido se advierte dirigido a este Despacho con indicación del asunto “*CORRECCION DE LA DEMANDA POR INADMISION*”, pese a que el mensaje de datos que contiene el memorial anuncia como contenido “presentación demanda proceso divisorio”.

Lo cierto es que, dentro del presente trámite, la demanda fue inadmitida en auto fechado 01 de diciembre de 2022 y posteriormente rechazada en proveído de fecha 13 de diciembre del mismo año, por estimar que el memorial de subsanación no cumplía a cabalidad con los requisitos formales para darle viabilidad a la acción; esa decisión cobró ejecutoria finalizado el día 18 de enero de 2023, dadas las suspensiones de términos por el traslado de sede judicial, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante los Acuerdos N° CSJANTA22-263 y CSJANT23-2, los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023.

Aun cuando entienda esta Judicatura que lo que pretendió el apoderado del señor Diego Mauricio Naranjo Giraldo fue radicar una demanda nueva, lo cierto es que el escrito de demanda tiene en su acápite introductorio la indicación de que el escrito está dirigido a esta Oficina Judicial y que se trata de una corrección por inadmisión, en cuyos términos, no será tomada en cuenta por la dependencia de la Oficina de Apoyo Judicial como una demanda nueva. En, gracia de discusión no podría darse el trámite a su escrito dentro del presente proceso, pues se halla superado el término con que contaba para subsanar la demanda e incluso para promover algún reparo frente al auto que dispuso el rechazo de la misma.

Por lo anterior se insiste que si lo que pretende el apoderado del demandante es presentar una demanda nueva, deberá hacerlo sin la designación de este Despacho en el escrito de demanda, de cara a que se someta su escrito a nuevo reparto dentro de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 10/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 16 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df730369d7caab0e4450198d5796cbee301f5d640c3fed185c808f9bf4374085**

Documento generado en 09/02/2023 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>